LORENA MORENO RUEDA

Procuradora de los Tribunales P^o Manuel Girona 12, Entlo. 2^a 08034 BCN

Tel. 93.252.00.44

e.mail: lmoreno@barcelona.cgpe.net

Ldo.: D.FRANCESC GONZALVEZ ESCANILLA

Cliente: COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE

MINERIA 17

Notificado: **10/01/2023**

FINE RECURSO REVISION EL 17/01/2023

Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 8 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549423 FAX: 935549523

EMAIL:instancia23.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218272958

Juicio verbal (Desahucio precario art. 250.1.2) 1052/2021 -2P

-

Materia: Juicios verbales arrendaticios y por precario

Entidad bancaria BANCO SANTANDER: Para ingresos en caja. Concepto: 0556000027105221 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona Concepto: 0556000027105221

Parte demandante/ejecutante: COMUNIDAD PROPIETARIOS DE LA FINCA SITA ENLA CALLE MINERIA 17 DE BARCELONA Procurador/a: Lorena Moreno Rueda Abogado/a: Francesc Gonzalvez Escanilla Parte demandada/ejecutada: IGNORADOS OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN LA CALLE MINERIA 17 1º, 1ª DE BARCELONA, DOLORES HERNANZ CONDE Procurador/a: Francisca Jose Ruiz Fernandez Abogado/a: Pablo Luis Bernabéu Anguera

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: M Pilar González Tapia

Lugar: Barcelona

Fecha: veinte de diciembre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante este Juzgado se siguen autos arriba referenciados a instancia de CCPP DE CALLE MINERÍA 17 DE BARCELONA representada por la Procuradora de los Tribunales D. LORENA MORENO RUEDA, frente a DOLORES HERNANZ CONDE, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª. FRANCISCA JOSÉ RUIZ FERNÁNDEZ e IGNORADOS OCUPANTES de la finca sita en Calle Minería, 17, 1ª 1ª de Barcelona, en los que la parte actora solicitó en escrito presentado en fecha 12 de Septiembre de 2022 que se señalare día para efectuar el lanzamiento, que fue proveído por diligencia de ordenación de fecha 28 de Septiembre de 2022, accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Por escrito presentado en fecha 11/10/2022, por la demandada se interpone recurso de reposición frente a la misma, que ha sido admitido por diligencia de ordenación de fecha 28/10/2022, que acuerda dar traslado del recurso a la pare actora, que ha impugnado el mismo por escrito de fecha 31/10/2022, estando el mismo pendiente de resolver, según se acuerda en diligencia de fecha 25 de Noviembre de 2011.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente manifiesta que la diligencia vulnera los Arts. 548 y ss de la LEC.

Efectivamente, cuando se instó el lanzamiento, aún no constaba ni siquiera valorada la necesidad de celebrar vista, dado que estamos ante un desahucio por precario; tras la presentación de la solicitud de lanzamiento, se celebró vista, y se dictó sentencia de fecha 19 de Septiembre de 2022, que estima la demanda, y que fue notificada a las partes en fecha 23 de Septiembre de 2022, y que ha sido notificada a las partes en fecha 28 de Septiembre de 2022.

Motivo por el cual, no se ha respetado el plazo de cumplimiento voluntario de la sentencia establecido en el Art. 548 de la LEC, que establece el periodo de 20 días para cumplimiento voluntario de la sentencia, lo que conlleva a que sea estimado el recurso de reposición interpuesto, cuando la diligencia recurrida acuerda una actuación ejecutiva solicitada, en el mismo día del dictado de la sentencia, cuando ni siquiera había estado notificada a las partes.

SEGUNDO.- El Art. 454 bis de la LECi establece que contra el decreto resolutivo de la reposición no se dará recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión, necesariamente, en la primera audiencia ante el tribunal tras la toma de la decisión, y si no fuera posible, por el estado de los autos, se podrá solicitar mediante escrito antes de que se dicte la resolución definitiva para que se solvente en ella.

No obstante, conforme a Nota Informativa 20/2020 de 5 de Febrero, el Pleno del Tribunal Constitucional declara nulo dicho precepto por impedir que se recurran determinadas decisiones de los Letrados de la Administración de Justicia, por lo que la presente resolución es susceptible de recurso directo de revisión.

Vistos los preceptos legales mencionados, y demás de aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso de reposición interpuesto frente a diligencia de ordenación de fecha 28 de Septiembre de 2022, que se repone en el sentido de acordar que no ha lugar a la petición de señalamiento de lanzamiento efectuada por la parte actora, a la vista de que ni siquiera se ha celebrado la vista en el momento de la petición, debiendo





estar a la espera de la resolución definitiva del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que frente a la misma cabe interponer recurso de revisión directo, conforme al fundamento jurídico tercero de la presente resolución.

Así lo decreta, manda y firma, Dª MARIA PILAR GONZÁLEZ TAPIA, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 23 de Barcelona.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

